

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 5 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ejecutiva de **MARÍA CAROLINA BAQUERO SÁNCHEZ** contra **COLPENSIONES**, presentada a continuación del proceso ordinario y abonada a proceso ejecutivo por la Oficina Judicial el 26 de agosto de 2021, y fue radicada con el número **2021-399** y que revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontraron constituidos para este proceso, 3 títulos de depósitos judiciales y la parte demandante solicitó la entrega (*Archivo 02PoerSolicitudEntregaTitulo.Pdf*). Se informa además que el 22 de enero de 2024, hubo cambio de secretaria.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a resolver la solicitud de mandamiento de pago a continuación del ordinario, que formula apoderado de la señora **MARÍA CAROLINA BAQUERO SÁNCHEZ** (CC. 51.942.404), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, por los conceptos y valores que indica en su solicitud¹; para lo cual se CONSIDERA:

Los artículos 100 y ss. del C.P.T.S.S. y 306 del C. G. del P., consagran lo atinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales de tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro por la vía ejecutiva, siendo lo primero que tenga origen directa o indirectamente en una relación de trabajo; que sea expresa es decir, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; que emerja directamente del contenido del o los documentos que se presenten como título ejecutivo y que aparezca expresada en estos, lo que significa además que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente y sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor). Concretando, quiere decir, que sea clara y expresa y exigible, lo

¹ Folios 280 a 283 Archivo 01

que significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación del ordinario y conforme a la solicitud presentada, se tiene entonces que el título ejecutivo lo constituyen las sentencias dictadas en primera y en segunda instancia, los días 3 de julio de 2018² y, 23 de julio de 2019³; y los autos de liquidación, traslado y aprobación de costas procesales, así como el auto que las modifica, providencias todas que encuentran legalmente notificadas y ejecutoriadas, constituyendo un título ejecutivo a favor de la ejecutante, de conformidad con las normas antes reseñadas.

En consecuencia, se **librará el mandamiento de pago** solicitado en contra de Colpensiones, sin embargo, se limitará a la suma de \$700.000 teniendo en cuenta que ese es el único valor o saldo insoluto a cargo de COLPENSIONES y por las costas que se llegasen a causar en el presente proceso ejecutivo, las cuales se liquidarán en la oportunidad procesal respectiva.

Se **reconocerá personería judicial** al doctor CAMILO ANDRÉS SALINAS ORTIZ identificado con la CC. No. 1.032.444.204 y T.P. 234.695 del C.S. de la J., conforme poder otorgado el 27 de julio de 2023.⁴

Así mismo y como se observa que a órdenes del juzgado y para el presente proceso, aparecen constituidos los depósitos Judiciales (i) 400100007713494 y (ii) 400100007830625 por valor cada uno de \$794.491 y (iii) 400100008630329 por valor de \$800.000, correspondientes a las costas fijadas a cargo de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y COLPENSIONES, por lo que se ordenará la entrega al apoderado de la demandante, Dr. CAMILO ANDRÉS SALINAS ORTIZ, identificado como se dijo con antelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

R E S U E L V E:

² Folios 222 a 223 Archivo 01

³ Folios 243 a 244 Archivo 01

⁴ Folios 4 a 5 del Archivo 01

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **CAMILO ANDRÉS SALINAS ORTIZ** como apoderado especial de la demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000,00) por concepto de valor insoluto, de las costas fijadas en el proceso ordinario de la Seguridad Social, radicado bajo el número 11001-31-05-017-2017- 00532-00.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas, dentro del término de CINCO (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 de CGP.

CUARTO: NOTIFICAR a la ejecutada por anotación en Estado.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales números 400100007713494 y 400100007830625 por valor de \$794.491, cada uno respectivamente, y 400100008630329 por valor de \$800.000, a favor del doctor CAMILO ANDRÉS SALINAS ORTIZ apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir.⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

⁵ Folio 7 Archivo 02.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico
Nº. 043 de fecha 12/03/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

